

De las **Senadoras Indira Kempis Martínez, Nancy de la Sierra Arámburo y Alejandra Lagunes Soto Ruiz**, integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71; fracción H del artículo 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como fracción I, numeral 1 del artículo 8; numerales 1 y 2 del artículo 169, el artículo 172 y demás relativos al Reglamento del Senado de la República; sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de las Especies Clave**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático y su impacto en el funcionamiento del sistema planetario ha tenido como consecuencia afectaciones negativas en la dinámica de los ecosistemas, las cuales se han visto agravadas por la omisión de las sociedades en atender de forma efectiva estos problemas. Se ha documentado que algunos de los resultados de los efectos adversos del aumento de temperaturas de la Tierra es la pérdida de biodiversidad por la desaparición de hábitats y de especies indispensables para el funcionamiento y mantenimiento de los ecosistemas.¹

De acuerdo con datos de la Relatoría de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y derechos humanos, la crisis ambiental relacionada con el aumento de temperatura de 2 a 3°C puede conllevar a la extinción de hasta el 30% de las especies.² Por otro lado, también se ha demostrado que una de las formas de mitigación al cambio climático es mediante el resguardo y protección de ecosistemas, así como las especies que lo habitan. En orden de estas ideas, la protección de especies y ecosistemas, derivado de la simbiótica relación de ambos, se erige como una medida de prevención y mitigación a los efectos del calentamiento global y al propio cambio climático.

¹ Como ejemplo, están los estudios Cáceres Martínez, Carlos Herney, "Grandes mamíferos como especies clave para la priorización de áreas de conservación en la Cordillera Oriental de Colombia"; Ovando-Hidalgo, Natalia, *et. al.*, "Efecto del cambio climático en la distribución de especies clave en la vegetación de duna costera en la península de Yucatán, México"; y Richard, Enrique, *et. al.*, "Evaluación de objetivos de conservación de áreas protegidas a partir del análisis del área de campeo y población mínima viable de especies y félidos y canidos. El parque nacional Torotoro (Potosí, Bolivia) como ejemplo".

² *Cfr.* Relatoría Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, "Cambio climático", A/HRC/31/52.

Por ello resulta imprescindible entender que los organismos están interconectados de manera mutua y sus relaciones constituyen el funcionamiento integral de los ecosistemas.³ En este sentido, hay especies que, a partir de su presencia, actúan de manera significativa para la regulación interna de la diversidad biológica, la estructura del ecosistema o el funcionamiento que hay entre las poblaciones de un mismo hábitat; mismas que son denominadas como **especies clave**.⁴

Estas especies son fundamentales para el mantenimiento de la integridad del ecosistema en los que realizan sus funciones. Su presencia conserva y equilibra el funcionamiento de un ecosistema lo que, naturalmente, lleva a que su ausencia tenga un impacto en la distribución e interacción de otras especies, independiente de su posición en la circulación trófica de un ecosistema.⁵⁶

El resultado de la relación entre especies y sus hábitats da origen a una serie de funciones ecosistémicas de las que las sociedades se benefician directa e indirectamente. Estos beneficios denominados servicios ambientales⁷ dependen de la continuación de los ciclos biológicos de los mismos ecosistemas o de un hábitat determinado, siendo las especies clave reguladores de estos procesos y con ello de los servicios ambientales que generan.

A su vez, los servicios ambientales están vinculados en diferentes dimensiones con el goce y disfrute de diversos derechos humanos; principalmente en los catalogados como “económicos, sociales, culturales y ambientales”. La naturaleza interdependiente de estos derechos implica un impacto de manera múltiple, de ahí que las especies clave como los servicios ambientales que detonan en sus hábitats, tomen relevancia para su protección en el ordenamiento nacional.

³ Cfr. Zetina-Rejón, Manuel, *et al.*, “Trophic circulation in ecosystems”.

⁴ Cfr. Bermejo, Adriana Valera, *et al.*, “Especies prioritarias para la conservación de la biodiversidad: el caso de México”.

⁵ Cfr. Aguilar Romero, Ricardo., *et al.*, “Primer informe ecológico de la diversidad de murciélagos presente en área protegida Sierra de Navachiste, Sinaloa, México”.

⁶ Cfr. Hurtado, Cindy, *et al.*, “An updated analysis of the distribution of cites-listed peruvian carnivores for conservation priorities”.

⁷ Los servicios ambientales pueden entenderse como las consecuencias beneficiosas para sostener la vida humana y biológica que se obtienen a través de los procesos de los ecosistemas y de las especies que los conforman. Cfr. Caro-Caro, Claro y Torres, Marcos, “Servicios ecosistémicos como soporte para la gestión de sistemas socioecológicos: aplicación en agroecosistemas”.

Aunque el marco jurídico ambiental contemple disposiciones sobre los servicios ambientales que brindan los ecosistemas⁸, es imprescindible que la legislación atienda de forma integral las funciones de las especies en general, pero con énfasis en el impacto que especies clave tienen como mecanismo para asegurar la permanencia de los beneficios ambientales y sociales que se derivan de estos. Los cuales, a su vez, dependen de la continuidad de la diversidad biológica y el equilibrio saludable de los ecosistemas.⁹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado del que forma parte México, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado,¹⁰ mismo que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación General número 15 profundizó que, para la satisfacción de éste, se tenía que entender de manera interdependiente con los derechos al agua potable y a la alimentación, los cuales no se lograrían satisfacer sin los servicios ambientales de los ecosistemas.

Esto no implica que los ecosistemas sean intocables, sino que se activen medidas de prevención a través de límites al aprovechamiento de especies y ecosistemas. Asimismo, la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, ha constatado que la diversidad biológica es el piso indispensable para la obtención de servicios que permitan la satisfacción del bienestar de las personas. Razón por la cual resulta necesario que se mantenga la diversidad biológica como uno de los mecanismos para la estabilidad de los procesos ecosistémicos.¹¹

Otra dimensión relevante sobre el impacto de los servicios que brindan los ecosistemas para el goce y disfrute de derechos humanos es el de la salud. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha señalado en diversos informes que la pérdida de diversidad de especies conlleva a una posibilidad más alta de transmisión de enfermedades a las personas, tales como la esquistosomiasis, el hantavirus, entre otras.¹²

⁸ Dentro de este se considera la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Proyección al Ambiente y Equilibrio Ecológico, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

⁹ Cfr. Relatoría Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, "Biodiversidad", A/HRC/34/49.

¹⁰ Cfr. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

¹¹ Cfr. Cardinale, Bradley, *et al.*, "Biodiversity loss and its impact on humanity".

¹² Cfr. Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 1.054.

Enfatizar la importancia de las especies clave con relación a su trascendencia ecosistémica es vital para detener los efectos negativos del desequilibrio ecológico que inherentemente vulnera múltiples derechos. Es por ello que resulta evidente que la protección a las especies clave ayuda a salvaguardar en cascada derechos fundamentales como la alimentación, acceso al agua, bienestar, salud y a un medio ambiente sano ya consagrado en el Artículo 4° de nuestra Constitución. Sin embargo, el ordenamiento jurídico actual no ha sido eficiente en la adopción de medidas necesarias para su protección.

Desde 1987 con la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente se reconoció un problema ecológico en México. En dicho momento, se buscó generar mecanismos preventivos y correctivos, partiendo desde la concientización de la problemática, así como la regulación para contener las afectaciones a la biodiversidad a través del establecimiento de medidas necesarias para un aprovechamiento sustentable de los recursos.

En la misma línea, la Ley General de Vida Silvestre se creó con la finalidad de resguardar la diversidad biológica al ser México uno de los principales países que albergan gran cantidad de especies a nivel planetario. De esta forma, se reconoció el deber de conservar la integridad de biodiversidad mediante el establecimiento de directrices a seguir para la implementación de una política ambiental nacional orientada a la conservación de la vida silvestre.

Si bien existen diferentes instrumentos constituidos para la conservación ambiental, hasta el momento la legislación no prevé programas o políticas concretas y efectivas para la protección, mantenimiento, recuperación, repoblación, reintroducción, investigación, aprovechamiento sustentable y rescate de especies clave.

La NOM-059-SEMARNAT-2010 (“NOM-059”), como fuente emblemática de protección de vida silvestre, contiene los criterios para la identificación de especies en riesgo como reflejo a la categorización vertida en la Ley General de Vida Silvestre, la cual establece que entre las especies y poblaciones en riesgo están aquellas que se identifiquen como: (i) peligro de extinción, cuya disminución

poblacional pone en riesgo su viabilidad biológica; (ii) amenazadas, en peligro de desaparecer si se mantienen los factores que las ponen en peligro; y (iii) las sujetas a protección especial, que podrían volverse amenazadas por situaciones que impactan en su viabilidad.¹³

En este sentido, cabe resaltar que el alcance de su protección se enfatiza con relación a criterios cuantitativos y que, a pesar de considerar criterios de asociación, no se prioriza su protección con relación al impacto integral que éstas tienen en sus relaciones con otros organismos y con ello a los servicios ambientales que generan. La NOM-059 se limita a definir las especies clave,¹⁴ pero no pone al centro la importancia de su protección con relación a su funcionalidad.¹⁵

Cabe señalar que también existe otra categoría de especies denominadas “prioritarias para la conservación”, las cuales conforme a la Ley General de Vida Silvestre se determinan en listas, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, basándose en la pertenencia de una o más de las características siguientes: (i) importancia estratégica para la conservación de hábitats u otras especies; (ii) ayuda a mantener la biodiversidad, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema; (iii) es endémica; y (iv) existe un interés social, cultural, científico o económico para su protección.

Con base en lo anterior, la prioridad para la conservación comprende diferentes criterios que, si bien están vinculados, no acentúa la importancia de las especies clave y con ello su resguardo. Esto imposibilita la generación de instrumentos y programas especializados que incidan de forma efectiva en su protección por el valor funcional que estos tienen dentro de los ecosistemas en los que interactúan.

¹³ Ley General de Vida Silvestre, art. 58.

¹⁴ Las define como “Aquella cuya presencia determina significativa y desproporcionadamente respecto a su abundancia, la diversidad biológica, la estructura o el funcionamiento de una comunidad”.

¹⁵ México cuenta con el Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (“PROCER”) y el Programa de Acción para la Conservación de Especies (“PACE”) donde se plasman los lineamientos y acciones específicas, respectivamente, para la conservación, protección y recuperación de especies en riesgo. Ambos programas se generan como herramientas derivadas del interés de prevenir la extinción de las especies, y aunque pueden incluir especies clave en riesgo, no son programas especializados en la atención de las especies clave. Por ejemplo, la *Panthera Onca* (Jaguar) se encuentra en el Anexo III de la NOM-059 porque es una especie en peligro, pero también se encuentra en la lista de especies prioritarias que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A partir de lo anterior y a fin de proteger y conservar las especies clave, es necesario que el ordenamiento contemple los puntos siguientes:

- A) Conceptual.** Actualmente se engloban indirectamente a las especies clave dentro del concepto de “especies prioritarias”, pero su falta de especificidad resulta problemática para la regulación e instrumentación de políticas públicas. En ese sentido, se tienen que distinguir las diferentes categorías de protección (“en riesgo” y “prioritarias”) con la especial situación de las especies clave.
- B) Obligaciones.** La regulación tiene que ser pertinente y detallada sobre las actividades que tendrán la obligación de ejercer las autoridades, y determinar las circunstancias en las que los particulares deben considerar afectaciones en las funciones de las especies clave, especialmente en la realización de actividades que puedan generar un impacto ambiental.
- C) Instrumentos Económicos.** Los instrumentos económicos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tienen que emplearse para la protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y rescate de especies clave. Ello mediante el establecimiento de esquemas para el pago por servicios ambientales, en los diferentes órdenes de gobierno, para quien realice acciones tendientes a la conservación de dichas especies.
- D) Establecimiento de área natural protegida para especies clave.** Es necesaria la creación de un área específica que tenga como objetivo el resguardo de las funciones ecosistémicas que las especies clave propician, áreas que se constituirán con el fin de conservar, proteger, reintroducir, repoblar e investigar especies clave.

Asimismo, es importante mencionar que, de aprobarse la presente reforma, se atendería al cumplimiento de importantes compromisos internacionales del Estado mexicano en el marco de las Naciones Unidas (ONU). En primer lugar, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aportando con ello una propuesta tangible de México como parte de la “Década de Acción”, declarada por el Secretario General de la ONU, António Guterres, para avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) rumbo al 2030.

En segundo lugar, en seguimiento a la participación de México, así como de las Senadoras que presentamos esta Iniciativa de Ley, en la pasada Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica 2021-2022 (COP15), celebrada en Montreal, Canadá del 7 al 9 de diciembre de 2022. Esta Conferencia tuvo como uno de sus resultados la adopción del Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica, como un histórico acuerdo para abordar la pérdida de biodiversidad, restaurar los ecosistemas y proteger los derechos de los pueblos indígenas. Al igual que la Agenda 2030, el Marco Kunming-Montreal plantea metas de actuación que deben completarse para 2030. Para efectos de esta iniciativa, destacan las siguientes:

- Conservar y gestionar de manera eficaz al menos el 30% de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas.
- Restaurar de manera efectiva el 30% de los ecosistemas terrestres, costeros, marinos y de aguas continentales.
- Eliminar gradualmente o reformar los incentivos perjudiciales para la biodiversidad en al menos US\$ 500,000 millones por año, al tiempo que aumentan los incentivos positivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Cabe destacar que, de esta manera, México sería pionero en una propuesta legislativa sobre las Especies Clave a nivel internacional y contribuiría al cumplimiento de estos compromisos internacionales; por lo que sentaría un importante y valioso precedente a nivel internacional, que podría abonar a que otros países lo repliquen y nuestro país se posicione como líder promotor de este esfuerzo en los foros multilaterales.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, las suscritas sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, que busca reformar la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) en materia de Especies Clave, de la forma siguiente:

Ley General de Vida Silvestre

Comparativa de texto vigente contra texto propuesto	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>SE ADICIONA FRACCIÓN</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XVIII BIS. - Especies y poblaciones clave: Son aquellas especies cuya presencia en el ecosistema beneficia, mantiene y estabiliza de manera significativa la diversidad biológica, el funcionamiento ecosistémico y sus servicios ambientales; como el control de la cadena trófica y de la biodiversidad, la potencialización de la capacidad de carga de los ecosistemas, y la restauración de las funciones ecosistémicas.</p>
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XLIV. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XLIV. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat; tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de</p>

	<p>plagas o la degradación de desechos orgánicos, entre otras funciones.</p>
<p>Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.</p> <p>En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, dichas autoridades deberán prever:</p>

<p>I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.</p> <p>[...]</p> <p>VI. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos.</p>	<p>[...]</p> <p>I. La conservación de la diversidad genética, la priorización de las especies clave, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.</p> <p>[...]</p> <p>VI. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos. En el caso de las especies clave y especies prioritarias para la conservación, se deberán considerar en los estímulos los beneficios y servicios ambientales que estos propician en sus hábitats y área de influencia.</p>
<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación:</p> <p>[...]</p> <p>III. La identificación de las especies y poblaciones en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.</p>	<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación:</p> <p>[...]</p> <p>III. La identificación de las especies y poblaciones en riesgo, la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la</p>

	conservación, así como la identificación de especies y poblaciones clave.
<p>Artículo 16. La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como especies y poblaciones clave, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 49. El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 49. El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:</p> <p>[...]</p>

<p>IV. Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.</p>	<p>IV. Los listados de especies y poblaciones en riesgo, prioritarias para la conservación y clave.</p>
<p>TÍTULO VI CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE CAPÍTULO I ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN</p>	<p>TÍTULO VI CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE CAPÍTULO I ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO, PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, Y CLAVE</p>
<p>Artículo 61. La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en al menos alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Su importancia estratégica para la conservación de hábitats y de otras especies.</p> <p>b) La importancia de la especie o población para el mantenimiento de la biodiversidad, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema o parte de él.</p> <p>c) Su carácter endémico, cuando se trate de especies o poblaciones en riesgo.</p> <p>d) El alto grado de interés social, cultural, científico o económico.</p>	<p>Artículo 61. La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.</p> <p>La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en al menos alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Su carácter endémico, cuando se trate de especies o poblaciones en riesgo.</p> <p>b) El alto grado de interés social, cultural, científico o económico. Las listas a que se refiere este artículo serán actualizadas por lo menos cada 3 años, debiendo publicarse la actualización en el Diario Oficial de la Federación.</p>

<p>Las listas a que se refiere este artículo serán actualizadas por lo menos cada 3 años, debiendo publicarse la actualización en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO</p>	<p>Artículo 61 BIS. La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones claves. La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Su importancia estratégica para la conservación de hábitats y de otras especies.</p> <p>b) La importancia de la especie o población para el mantenimiento de la biodiversidad, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema o área de influencia.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer instrumentos económicos para la compensación y pago por servicios ambientales para la protección, mantenimiento, recuperación, repoblación, reintroducción, reproducción controlada, investigación y rescate de especies clave.</p>

	<p>La Secretaría determinará dentro de normas oficiales mexicanas las metodologías para identificar a las especies y poblaciones clave; así como la metodología para la cuantificación de los servicios ambientales de las especies identificadas.</p> <p>Las listas y metodologías a que se refiere este artículo y el artículo inmediato anterior serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en el caso de los listados de identificación, estos deberán actualizarse por lo menos cada 3 años.</p>
<p>Artículo 62. La Secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.</p> <p>La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, estará a disposición del público.</p>	<p>Artículo 62. La Secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como de especies y poblaciones clave, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.</p> <p>La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la</p>

	conservación, así como de especies clave , estará a disposición del público.
<p>Artículo 70. Cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 BIS y 78 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con lo establecido en el reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 70. Cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre, debiendo incluir la reintroducción y repoblación de especies clave, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 BIS y 78 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con lo establecido en el reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines</p>	<p>Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación,</p>

<p>de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.</p> <p>SE ADICIONA PÁRRAFO</p>	<p>repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.</p> <p>En el caso de aprovechamiento de especies clave, se deberán considerar los efectos negativos que su aprovechamiento podría generar en el funcionamiento de un ecosistema, así como las afectaciones a servicios ambientales de dichos hábitats y área de influencia.</p>
<p>Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:</p> <p>[...]</p> <p>SE ADICIONA INCISO</p>	<p>Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:</p> <p>[...]</p> <p>e) Que ante la presencia de especies clave, se tomará en consideración las posibles afectaciones en el funcionamiento de un ecosistema y área de influencia; así como los servicios ambientales de sus hábitats, ello de conformidad con el plan de manejo respectivo.</p>
<p>Artículo 99. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre requiere una autorización previa de la Secretaría, que se otorgará de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, para garantizar el bienestar de los ejemplares de</p>	<p>Artículo 99. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre requiere una autorización previa de la Secretaría, que se otorgará de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, para garantizar el bienestar de los</p>

<p>especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de sus hábitats.</p> <p>[...]</p>	<p>ejemplares de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones, la conservación de sus hábitats y los servicios ambientales que estos generan.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 102. No se otorgará dicha autorización si el aprovechamiento pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejará sin efecto la que se hubiere otorgado cuando se generen tales consecuencias.</p> <p>SE ADICIONA PÁRRAFO</p>	<p>Artículo 102. No se otorgará dicha autorización si el aprovechamiento pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejará sin efecto la que se hubiere otorgado cuando se generen tales consecuencias.</p> <p>En los casos de aprovechamiento de especies clave, se deberá considerar los efectos negativos que su aprovechamiento podría generar en la función ecosistémica, así como los servicios ambientales de dichos hábitats y zonas de influencia.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y otras que se consideren, por virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que resulte conducente, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

TERCERO.- La Secretaría deberá expedir las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo no mayor a dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores el quince de marzo de dos mil veintitrés.



Senadora Indira Kempis Martínez



Senadora Nancy de la Sierra Arámuro



Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz